ESTATUTOS DE LAS FUERZAS POPULARES DE LIBERACION

FPL " FARABUNDO MARTI"

INDICE:

INTRODUCCION A LOS ESTATUTOS

ESTATUTOS:

CAPITULO I - SOBRE EL NOMBRE, LEMA, CONSIGNAS Y SIMBOLOS
CAPITULO II - CARACTER Y FINES DE LA ORGANIZACION
CAPITULO III - BASES DE FUNCIONAMIENTO
CAPITULO IV - LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS FPL
CAPITULO V - LA RELACION ENTRE EL PARTIDO Y LAS FAPL
CAPITULO VI - DE LOS MIEMBROS DE LAS FPL
CAPITULO VII - SOBRE EL PROCESO DE UNIDAD ORGANICA REVOLUCIONARIA Y SOBRE LA RELACION CON OTRAS ORGANIZACIONES
CAPITULO VIII - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

IMPORTANCIA HISTORICA DE LOS ESTATUTOS DE LAS FPL

En el Consejo Revolucionario en su VII sesión ordinaria, discutió detenidamente y aprobó los ESTATUTOS de las FPL, sobre las bases del enriquecimiento, readecuación y rectificación en determinados aspectos de nuestras anteriores BASES ESTATUTARIAS, partiendo de la experiencia acumulada en los últimos 6 años de vida partidaria, recogiendo los acuerdos de los últimos Consejos Revolucionarios (V y VI) y tomando en cuenta las nuevas condiciones creadas por el avance de la Guerra Popular en esta fase hacia la toma del poder.

Los estatutos constituyen uno de los pasos más decisivos de nuestra conversión y desarrollo como Partido Marxista-Leninista, ya que materializan de una manera establecida y de acuerdo a nuestras condiciones particulares, los principios leninistas de organización, las bases de su funcionamiento proletario. Estatuyen y ratifican el carácter Marxista-Leninista, la esencia de clase proletaria y los objetivos revolucionarios fundamentales de las FPL.
Ratifican la necesidad de aplicar el Centralismo Democrático, como el principio fundamental rector de nuestro funcionamiento, Organización y estructura, que combina armónicamente el carácter firmemente centralizado y democrático de nuestro Partido, adoptando a las condiciones de guerra y al funcionamiento clandestino de la organización.;

Define la estructura del Partido, donde sus Organismos máximos de dirección: Consejo Revolucionario, Comité Central y Comisión Política, y sus distintos escalones Comites Zonales y dirección intermedia, hasta las Células Unidad orgánica básica de nuestro partido.

Determinan los requisitos indispensables para alcanzar el alto honor y responsabilidad de ser miembro de las FPL, así como los derechos y deberes que le asisten.

Reafirman nuestro principio del internacionalismo proletario.

Establecen los principios que deben regirnos para constituír al Partido Comunista Único del Proletariado Salvadoreño.

En consecuencia, los Estatutos de las FPL, son el sistema normativo fundamental de nuestro Partido y representan la sistematización teórica de las experiencias adquiridas, en este terreno, en los 13 años de vida combativa de las FPL.

PARA QUE HAN DE SERVIR LOS ESTATUTOS:

Deben servir para mejorar el cauce de la vida revolucionaria interna de las FPL, para asentar sólidamente los cimientos sobre los cuales se están construyendo y desarrollando los pilares del Partido. Para orientar nuestra estructura, consolidar y cohesionar las bases orgánicas, mejores métodos de trabajo, como resultado de ello para hacer más efectiva y fructífera nuestra labor de dirección y nuestra acción revolucionaria.

Trazar el camino para desarrollarnos como Partido Marxista-Leninista, para organizarnos y funcionar como un destacamento de vanguardia de la clase obrera salvadoreña.

De su aplicación práctica, consecuente, disciplinada y perseverante dependerá que este instrumento cumpla sus objetivos y se convierta en un arma efectiva contra los enemigos del proletariado y de nuestro pueblo trabajador.

MANEJO Y USO DE LOS ESTATUTOS

1. QUIENES DEBEN CONOCERLOS Y ESTUDIARLOS?
En primer lugar deben conocerlos a fondo y aplicarlos con todo rigor los cuadros y miembros de las FPL quienes al mismo tiempo tienen que regirse su vida revolucionaria por los Estatutos, tienen el deber de velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

También deben conocerlos todos los aspirantes a miembros, ya que es sobre la base de un profundo conocimiento, aceptación conciente e incondicional así como la aplicación consecuente de los mismos que estos podrán dar el salto de calidad para ser promovidos a miembros, al llenar los requisitos ahí planteados.

Todos nuestros colaboradores activos más consolidados deberán también conocerlos ya que es de ese caudal de donde escogeremos los aspirantes a miembros que posteriormente se fortalecerán y desarrollarán nuestra estructura partidaria.

2. COMO DEBEN ESTUDIARSE?

Cada organismo de dirección, cada célula y cada colectivo debe programar intenso y profundo estudio de los ESTATUTOS, desarrollándolos tanto colectivo como individualmente de ellos y llevarlos a la práctica. Lo fundamental es su aplicación CORRECTA Y CONSECUENTE, que efectivamente normen y guíen nuestra vida partidaria individual y colectiva.

Su profundización no puede limitarse solo al estudio programado obligatorio, sino que es necesario recurrir a ellos en los distintos momentos de la vida revolucionaria. Porque los Estatutos tienen que convertirse no solo en la guía teórica general, sino en la guía teórica general, sino en la guía práctica concreta y cotidiana.

3. COMO DEBEN APLICARSE?

Deben aplicarse fielmente, correcta y consecuentemente. No debemos buscar ni permitir las interpretaciones y aplicaciones caprichosas y distorsionadas. Tenemos que ser creadores en su aplicación, estableciendo normas y reglamentos específicos, medidas y disposiciones variadas, que concreticen los aspectos definidos más generalmente en los Estatutos, pero siempre enmarcándonos en lo establecido por ellos y orientados clara y firmemente a su efectivo y fiel cumplimiento.

A IMPULSAR EL ESTUDIO Y APLICACION DE NUESTROS ESTATUTOS

A FORTALECER NUESTRO PARTIDO
AVANCEMOS EN LA APLICACION DE CORRECTOS METODOS DE TRABAJO Y DIRECCION
POR LA CONSTRUCCION DEL PARTIDO
POR SU CONSOLIDACION PROLETARIA
REVOLUCION O MUERTE ! EL PUEBLO ARMADO VENCERA !!!
PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES UNIDOS
REVOLUCION O MUERTE V E N C E R E M O S !!!

Comisión Nacional de Organización
El Salvador, Centroamerica

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ESTATUTOS DE LAS FUERZAS POPULARES DE LIBERACION

-FPL- "FARABUNDO MARTI"

CAPITULO I.

SOBRE EL NOMBRE, LEMA, CONSIGNAS Y SIMBOLOS

ART. 1 - El nombre de la organización es Fuerzas Populares de Liberación -FPL- "Farabundo Martí"

ART. 2 - Sus lemas son:
REVOLUCION O MUERTE !!!
EL PUEBLO ARMADO VENCERA!!!

PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES, UNIDOS!!!

ART. 3 - Se establece como principal consigna la siguiente:
POR LA REVOLUCION POPULAR HACIA EL SOCIALISMO!!!

ART. 4 - La bandera de las FPL tiene las siguientes características: con la hoz y el martillo en el ángulo superior izquierdo y las letras FPL en el centro, bajo las cuales están las palabras "FARABUNDO MARTI", todo esto en color amarillo oro con fondo rojo, tamaño uno y medio por un metro, sin adornos.

ART. 5 - Tendrá un himno oficial que será aprobado por el Consejo Revolucionario.

ART. 6 - El símbolo revolucionario de las FPL es el siguiente: la HOZ y el martillo en medio de dos fusiles colocados en forma de "V" de arriba, y abajo "FARABUNDO MARTI".

CAPITULO II.

CARACTER Y FINES DE LA ORGANIZACION

ART. 7 - Las FPL "FARABUNDO MARTI" son un Partido Marxista-Leninista en construcción, que se esfuerza en lo político, ideológico y orgánico, por responder como destacamento de vanguardia de la clase obrera, a las necesidades históricas del proceso de guerra popular revolucionaria hacia la toma del poder político en el presente y a las exigencias futuras en la dirección y orientación de la construcción del Socialismo y el comunismo.

Por lo tanto, es un Partido que debe contribuir en forma determinante a la construcción del Partido Comunista que conduzca el proceso revolucionario al Socialismo y al Comunismo en El Salvador, en el marco de Centroamérica.

ART. 8 - Las FPL son una organización político-militar, clandestina, que impulsa todos los medios de lucha: legales, e ilegales, políticos y militares, pacíficos y violentos, a través de los cuales incorpora al pueblo a la Guerra Popular Revolucionaria por medio de sus instrumentos: El Ejército Pupular de Liberación. Así mismo, incorpora al pueblo a las organizaciones revolucionarias de masas y a las demás formas organizativas congruenta con el torrente revolucionario.

ART. 9 - En las FPL militan y pueden militar hombres y mujeres provenientes de la clase obrera, del campesinado, pobladores de tugurios, pequeños comerciantes, empleados, estudiantes, maestros y otros sectores, que muestren disposición a luchar por la Revolución Popular hacia el Socialismo, asuman la ideología proletaria en la teoría y en la práctica que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ART. 10 - Como representante de los intereses Proletarios, las FPL se basan en la Teoría Científica del Marxismo-leninismo, como guía que orienta la acción del pueblo en el proceso revolucionario.

ART. 11 - Las FPL como Partido Marxista-Leninista, asumen el Principio Revolucionario del Internacionalismo Proletario. Este se aplica y desarrolla en relación con los pueblos del Campo Socialista y con todos los pueblos del mundo que luchan decididamente contra el Imperialismo, el Capitalismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el Apartheid, el Sionismo, el Facismo y toda otra forma de dominación que tenga como propósito la opresión y explotación de los pueblos. Se aplica especialmente hacia los Pueblos Latinoamericanos y Centroamericanos.

ART. 12 - Los objetivos revolucionarios fundamentales de las FPL son: a) La toma del poder Político por la clase obrera y sus aliados, y la instauración de un Gobierno de carácter Anti-oligárquico y Anti-imperialista con hegemonía Proletaria y basado en la Alianza Obrero-campesina, que sentará las bases para la construcción de la Sociedad Socialista b) El desarrollo de la Revolución Popular hacia el Socialismo; c) La construcción del Socialismo y el Comunismo; d) La lucha por la Paz Mundial y el Progreso de la humanidad.

CAPITULO III

BASES DE FUNCIONAMIENTO

ART. 13 - Las FPL "FARABUNDO MARTI" basan su funcionamiento, estructura y organización interna, en los Principios Leninistas del Centralismo Democrático y de la Dirección Colectiva, adaptándolos a las exigencias y necesidades concretas que plantea en cada momento la conducción de la Guerra Revolucionaria de nuestro pueblo.

ART. 14 - Los principios del Centralismo Democrático que norman el funcionamiento y estructura orgánica de las FPL son: a) La elección de los organismos de Dirección de abajo hacia arriba, de acuerdo al desarrollo ideológico, político y organico del partido y en la medida que lo permitan las condiciones de la guerra; b) La Dirección colectiva con responsabilidad individual, así como el ejercicio del control colectivo sobre el trabajo individual; c) La supeditación de los organismos inferiores a los organismos superiores; d) La supeditación de la minoría a la mayoría ; e) La disciplina rigurosa de todos los miembros y organismos igual para todos; f) La amplia participación de los miembros en la discusión y esclaraci — miento de los problemas fundamentales de la lucha revolucionaria, así como la participación activa en la solución de los mismos; g) las líneas y medidas acordadas en los Organismos de Dirección son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros; h) el ejercicio de la crítica y autocrítica correcta como el factor del desarrollo y fortalecimiento de la organización; i) el ejercicio de la lucha ideológica proletaria, fraterna y constructiva, como factor del desarrollo y fortalecimiento de la organización; j) Los principios del Centralismo Democrático, son completamente opuestos a la formación existencia y funcionamiento de tendencias y fracciones en el seno de la organización, los cuales rompen los fundamentos de la Dirección Centralizada y cuya existencia es incompatible con las leyes y la disciplina interna de la organización.

ART. 15 - Durante el impulso y desarrollo de la Guerra Popular Revolucionaria de nuestro pueblo, el ejercicio de la Democracia Interna está condicionada por el nivel de desarrollo del Partido y por el carácter político-militar de la lucha del pueblo que exige para las FPL normas muy rigurosas de seguridad. Por lo tanto, algunos aspectos de la democracia interna no pueden ser ejercidos a plenitud como lo serían en condiciones de funcionamiento abierto irrestricto. Pero ésto no anula la obligación de ejercer la democracia interna al nivel más profundo posible que en cada momento permitan las condiciones de la guerra, a fin de fortalecer el papel conductor del partido.

ART. 16 - Debido a su funcionamiento clandestino y organicamente compartimentado, la organización se rige por rigurosas normas de seguridad y trabajo secreto.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ART. 17 - La Planificación es una regla de trabajo de la organización a distintos niveles, a distintos niveles se debe trabajar bajo programas y planes realistas, que señalen: metas, plazos y formas de control concreto de los mismos; y hacer evaluaciones sistemáticas.

CAPITULO IV

LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS FPL

ART. 18 - La estructura orgánica de las FUERZAS POPULARES DE LIBERACION "Farabundo Martí" esta integrada por:

- El Consejo Revolucionario (C.R.)
- El Comité Central (Co-Cen)
- La Comisión Política del Co-Cen. (C.P.)
- El Secretario del Co-Cen
- Las Comisiones Nacionales del Co-Cen y Sub-Comisiones
- Los Comités de Zona y sus Comisiones y Subcomisiones de zona.
- Comités Subzonales, Municipales y locales
- Los Comités de Base
- Las Células (Organismos de base)

A) DEL CONSEJO REVOLUCIONARIO DE LAS FPL

ART. 19 - El Organismo de Dirección Político-Militar Superior es el Consejo Revolucionario de las FPL.

ART. 20 - El Consejo Revolucionario tiene las atribuciones de:

a) Aprobar los lineamientos estratégicos, políticos y militares, generales y parciales para un período determinado.
b) Cambiar o modificar la estrategia y táctica general de la Organización en cualquiera de sus aspectos fundamentales.
c) Elegir el Comité Central
d) Dirigir, controlar y revisar el cumplimiento de las directrices emanadas por él mismo.
e) Elegir al Primero y Segundo Secretario de la Organización
f) Aprobar, cambiar o modificar los Estatutos de nuestro Partido
g) Adoptar las medidas que considere convenientes para el desarrollo del Partido y la Revolución.

ART. 21 - Estará integrado por los miembros del Comité Central y por los demás cuadros de Dirección Nacional o local que el Consejo Revolucionario de las FPL haya promovido a la calidad de miembros del mismo.

ART. 22 - Cada candidato propuesto al Consejo Revolucionario debe ser presentado con una evaluación o informe de su militancia que recoja las valoraciones de los organismos con que trabaja y de sus responsables, así como de su célula.

ART. 23 - El Consejo Revolucionario de las FPL se reunirá ordinariamente una vez cada dos años, y extraordinariamente cada vez que una emergencia o las necesidades urgentes de la Organización así lo exijan.
Las reuniones Ordinarias del Consejo Revolucionario de las FPL serán convocadas por el Comité Central o cuando se lo soliciten la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.
Si varios miembros del Consejo Revolucionario solicitan reunión del mismo, el Co-Cen o la Comisión del Consejo Revolucionario para saber si el 51% de los miembros activos están de acuerdo con dicha solicitud y en caso de ser así estará obligada a convocarlo de inmediato.

ART. 24 - En momentos de emergencia extrema, si el Comité Central fuera golpeado gravemente por el enemigo; si hubiera tenido sensibles bajas; o si hubieran problemas internos que le impidieran dirigir adecuadamente a la Organización, será la CP el organismo que hará la convocatoria al Consejo Revolucionario de las FPL. Si la CP no puede hacerlo, el primer Secretario deberá convocarlo. En caso de que éste no pudiera hacerlo será el Segundo Secretario quien lo hará; y en caso de que ninguno de los dos primeros secretarios pudiera hacer la convocatoria, esta quedará a cargo de los Miembros del Co-Cen y la CP que queden en caso de que estos dos organismos no pudieran convocarlos será convocado por los Consejales Restantes.

ART. 25 - Entre una reunión y otra del Consejo Revolucionario se realizarán reuniones parciales de Consejales de Carácter consultivo (por zona, localidad, área de trabajo y en el exterior, según necesidades y posibilidades), para ser informados y mantener su aporte a la aplicación y concreción de las líneas aprobadas. Estas reuniones se realizarán cada seis meses y cuando sea necesario. Serán planificadas y organizadas por la Comisión Política y deben ser presididas por un Miembro del Comité Central.

ART. 26 - En caso que por motivo de desarrollo y agudización de la guerra no sea posible la instalación del Consejo en la reunión ordinaria:

a. Se mantendrán en función el Comité Central y el primero y segundo Secretario.
b. Se convocará reuniones parciales de consejales para consulta sobre cuestiones de líneas y funcionamiento, sobre la base de las cuales el Co-Cen podrá tomar medidas provisionales al respecto en tanto se instala el consejo.
c. El Co-Cen estará obligado a buscar y poner las condiciones para la más inmediata instalación del Consejo Revolucionario.

ART. 27 - El Comité Central está obligado a presentar su informe y balance de trabajo, informe de la situación nacional e internacional, los proyectos que han de servir de base para las deliberaciones del Consejo Revolucionario de las FPL, el proyecto de reglamento para las reuniones, el proyecto de agenda de cada reunión, así como los materiales fundamentales que serán puestos a consideración del Consejo y que serán entregados a los miembros del mismo por el Co-Cen con la debida anticipación.
Todo miembro del Consejo Revolucionario puede presentar los proyectos consideraciones y sugerencias que considere necesario.

ART. 28 - El Comité Central instalará al Consejo Revolucionario de las FPL e inmediatamente después ésta aprobará el reglamento normativo de sus sesiones.

ART. 29 - Las votaciones en el Consejo serán de cuatro tipos:

a. De mayoría simple o relativa
b. Mayoría absoluta (51%)
c. Mayoría de los dos tercios
d. Unanimidad.

Para tomar acuerdos orgánicos o de funcionamiento se necesitará mayoría simple. Para la toma de acuerdos sobre las líneas generales político-militares, de masas o de alianzas, e internacionales, se necesitará mayoría absoluta. Será el propio Consejo Revolucionario en cada caso, el que acordará por su importancia, que acuerdos requieren la mayoría de los dos tercios.

ART. 30 - Para que pueda instalarse la reunión del Consejo Revolucionario de las FPL se necesitará que estén presentes el 75% de los miembros activos del mismo.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ART. 31 - Miembros activos del Consejo Revolucionario son aquéllos compañeros que están en capacidad de ejercer sus derechos y deberes propios de su responsabilidad de consejales.

ART. 32 - Miembros no activos del Consejo Revolucionario son considerados aquéllos que no están en condiciones de ejercer sus funciones y responsabilidades de consejal, en los casos de:

a. Incapacidad física o mental debidamente comprobada
b. Compañeros presos y/o desaparecidos

ART. 33 - Los criterios para seleccionar a los miembros del Consejo Revolucionario de las FPL, son los siguientes:

a. Tener como mínimo dos años de haber ingresado a la organización en calidad de miembro.
b. Ser compañero con una formación política Marxista-Leninista y capacidad de dirección que les permita aportar al enriquecimiento y manejar correctamente la línea estratégica político-militar de la organización y su aplicación práctica.
c. Ser compañero disciplinado, que cumpla las normas disciplinarias y de seguridad de la organización
d. Que hayan mostrado capacidad y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas.
e. Tener una moral y contextura revolucionaria de calidad probada.
f. Ser miembro de un organismo de dirección del partido, sea ésta nacional, zonal, intermedia o de base, salvo en casos especiales que así los valore el Consejo.
g. Ser propuesto por el Co-Cen o cualquier miembro del Consejo Revolucionario a la calidad de consejal.
h. Que haya mostrado en la práctica fidelidad y compromiso con la Revolución.

ART. 34 - El Consejo Revolucionario está facultado para privar de la calidad de miembro del mismo a aquél compañero que:

a- Tenga fallas graves en su moral y contextura revolucionaria
b. Que no cumpla con responsabilidad los cargos o atribuciones asignadas por por la Organización.
c. Que viole sistemáticamente las normas de seguridad y disciplina impuestas por la Organización.
d. Que tenga serias debilidades en su formación político-ideológica
e. Que cometa serias fallas políticas o ideológicas en su trabajo o vida partidaria.
f. Que cometa delitos contra la organización y contra el pueblo.
g. Que no cumpla o ejecute, deliberadamente las líneas trazadas por la Organización.

ART. 35 - De acuerdo a las fallas y debilidades cometidas, un miembro del Consejo Revolucionario puede ser:

a. Amonestado.
b. Suspendido en forma temporal
c. Destituído
d. Por el Mismo Consejo Revolucionario.

El Co-Cen está facultado a privar temporalmente de los derechos a los consejales que hayan tenido las faltas consideradas en el artículo anterior.

El siguiente Consejo Revolucionario ratificará o no esta medida.

ART. 36 - El Comité Central está facultado para dar licencia a miembros consejales imposibilitados de cumplir su responsabilidad por motivos de salud.
Estas licencias serán ratificadas en el próximo Consejo Revolucionario.

ART. 37 - Son deberes de los miembros del Consejo Revolucionario:

a. Ser ejemplares en el cumplimiento de todas las tareas que se le encomiendan, así como en su vida partidaria.
b. Mantener el aporte para la conducción integral de la Guerra Revolucionaria.
c. Contribuir activamente al desarrollo de la cohesión interna del Partido.
d. Asistir a las reuniones del Consejo Revolucionario.

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REVOLUCIONARIO

a. Estar informado de los principales acuerdos y medidas tomadas por el Comité Central en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Ser informado por el Co-Cen y la CP de la situación y análisis políticos y militares, nacionales e internacionales, así como de las distintas áreas de trabajo, zonas y frentes de guerra.
c. Dar aporte en un nivel de dirección del Partido (desde el Comité de base hasta el Comité Central).
d. Participar en las reuniones parciales de consejales.
e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Revolucionario.
f. Ser electo al Co-Cen.
g. A recibir informes de las reuniones del Consejo Revolucionario cuando no pueda asistir.

ART. 38 - Se podrá admitir en el Consejo Revolucionario en cuestiones de importancia, los votos escritos de miembros que por razones de enfermedad u otra razón justificada no puedan estar presentes al momento de la votación.

B) DEL COMITE CENTRAL:

ART. 39 - El Comité Central es el organismo central de dirección, permanente político-militar de las Fuerzas Populares de Liberación "Farabundo Martí" para llevar a la práctica la línea general estratégica, táctica y orgánica y demás disposiciones y acuerdos del Consejo Revolucionario de las FPL, conduce la guerra del Pueblo, en todos sus aspectos político-militares dirige el funcionamiento y desarrollo de la organización y tiene la representación de la misma ante gobiernos, partidos políticos, organizaciones revolucionarias y democráticas, organismos e instituciones internacionales.

ART. 40 - El Co-Cen está integrado por el número de miembros que el Consejo Revolucionario considere necesario para la mejor realización de las responsabilidades de dirección político-militar de las FPL, tendrá:

- Un Primer Secretario del Co-Cen
- Un segundo Secretario
- Y los demás secretarios necesarios.

Las responsabilidades del Co-Cen son:

1. Coordinación y control
2. Organización
3. Trabajo político entre las masas
4. Trabajo militar
5. Trabajo con la Unidad (FMLN) y FDR)
6. Relaciones Exteriores
7. Educación político-ideológica
8. Propaganda y agitación.
9. Trabajo en las filas enemigas

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

10. Finanzas
11. Comités zonales
12. Seguridad e inteligencia
13. Secretariado del Co-Cen

ART. 41.- Para el eficiente desarrollo de su trabajo de dirección Político-Militar, el Comité Central integrará las comisiones nacionales del Co-Cen las cuales serán:

- Comisión Nacional de ORGANIZACIÓN
- Comisión Nacional de Educación Político-ideológica
- Comisión Nacional de Propaganda y Agitación
- Comisión Nacional de Trabajo Político entre las masas
- Comisión Nacional de Relaciones Exteriores
- Comisión Nacional de Finanzas
- Comisión Nacional de Seguridad e inteligencia
- Comisión Nacional de Trabajo Militar
- Comisión Nacional de Trabajo en las filas del enemigo.

Estas comisiones se irán creando de acuerdo a la necesidad y posibilidad de nuestro desarrollo.

ART. 42. El Comando Central funciona bajo el principio de la Dirección Colectiva con responsabilidad individual.
Los planes y líneas de trabajo fundamentales se consideran y adoptan colectivamente realizandose una adecuada distribución de responsabilidades y tareas.

ART. 43 - El Primer Secretario del Comité Central tiene las responsabilidades de:
a. Dirección político-militar del mismo
b. Convoca a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
c. Coordina y controla el trabajo de cada secretario de la Comisiones Nacionales del Comité Central y Comité de Zona.
d. Asume la responsabilidad militar de Comandante en jefe de las FAPL
e. Presenta su informe y balance de trabajo en cada pleno ordinario del Comité Central y Comisión Política y cuando estos organismos lo requieran.

ART. 44 - El Segundo Secretario ayuda al primer Secretario en las tareas de dirección Político-militar y la sustituye en su ausencia. Tiene, además a su cargo otras responsabilidades que el organismo le asigne.
Al mismo tiempo, tiene la atribución de sustituir, al Primer Secretario en su responsabilidad militar de comandante en Jefe de las FAPL. en su ausencia.

ART. 45 - Para tomar las medidas necesarias a fin de llevar en la práctica la estrategia y la táctica, en lo político-militar, El Comité Central se reunirá con una periodicidad adecuada; adoptará las líneas necesarias para el trabajo revolucionario en sus distintos aspectos, aprobará programas, planes y presupuestos de las Comisiones Nacionales del Comité Central y Comités Zonales; aprobará los planes militares, presupuestos y demás medidas necesarias para impulsarlos, hará evaluaciones y balances parfodicos, (críticos y autocríticos, internos y de conjunto) de la marcha de los planes y programas de trabajo.

ART. 46 - SOBRE LAS REUNIONES DEL COMITE CENTRAL

a) El Comité Central se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

b) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Central serán Convocadas por la Comisión Política através de su primer Secretario del Co-Cen, en su ausencia através del Segundo Secretario del Co-Cen.
Si el primero o segundo Secretario del Co-Cen están imposibilitados a realizar la convocatoria, ésta quedará en manos de los restantes miembros de la Comisión Política.

c) El Comité Central deperá ser convocado a reunión extraordinaria a iniciativa de la CP, o cuando la mitad más uno de sus integrantes lo solicite. Si varios miembros del Co-Cen solicitan reunión extraordinaria del mismo La Comisión Política através de su Primer Secretario Consultará obligatoriamente a los demás Miembros del Cocen para saber si el 51% de los miembros están de acuerdo con la solicitud, en cuyo case procederá la convocatoria.

ART. 47 - El Consejo Revolucionario nombrará a los suplentes del Comité Central que considere necesarios, seleccionando entre los miembros del Consejo Revolucionario Tendrán la función de sustituir a los Miembros del Comité Central que por alguna razón no puedan desempeñar su cargo. El Comité Central decidirá que compañero suplente asumen como propietarios las responsabilidad de miembros del mismo.

ART. 48 - El Comité Central será electo por el Consejo Revolucionario de las FPL, por un período de dos años y sus miembros serán removidos por el Consejo en el Momento en que lo estime necesario y conveniente. Así mismo, podrán ser realectos por el Consejo los miembros del Comité Central que lo ameriten, las veces que considere necesarias.

ART. 49 - Las decisiones serán tomadas en el Co-Cen de acuerdo a los siguientes 3 tipos de votación:

a. Mayoría simple o relativa
b. Mayoría absoluta (51%)
c. Mayoría de los dos tercios

Será el Co-Cen quien en sus reuniones determinará que tipo de acuerdos por su importancia requerirán cada tipo de votación.

ART. 50 - Los acuerdos y decisiones del Comité Central son de obligatorio cumplimiento para el mismo y para el resto de organismos de las FPL que están supeditados al mismo: Comisión Política, Secretariado del Comité Central, Cimisiones Nacionales del Co-Cen, y subcomisiones, Comité zonales, subzonales, municipales, locales y de base, células, así como también para los organismos de la Organización que se creen a nivel internacional.

Las decisiones y acuerdos serán transmitidos através de los Secretarios de dichos organismos y también por medio de los órganos internos de transmisión que se creen boletines, circulares, comunicados internos, periódicos internos, etc.

ART. 51 - A través de los Secretarios respectivos de las distintas Comisiones y Comités de Partido, el Co-Cen recibirá la información permanente de carácter colectivo sobre la marcha del trabajo. Las sugerencias sobre las necesidades de dichos organismos para el impulso de su trabajo del Comité Central y de la Organización en su conjunto.
El Co-Cen deberá procesar esos aportes y dar respuesta al Organismo que lo haya presentado.

ART. 52 - El Comité Central conducirá las relaciones con otras organizaciones revolucionarias del país, de Centroamérica y del resto del mundo, especialmente con el Campo Socialista Mundial, Igualmente conducirá las relaciones con estados, gobiernos, Partidos y organizaciones democráticas y progresistas.

ART. 53 - Podrán ser candidatos a miembros del Comité Central, todos aquéllos compañeros que en su trayectoria de cuadros revolucionarios hayan alcanzado las siguientes cualidades revolucionarias:

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

a) Ser miembro del Consejo Revolucionario de las FPL
b) Alta responsabilidad y sólida Contextura Revolucionaria
c) Disciplina ejemplar en el Cumplimiento de las normas de la Organización
d) Poseer una sólida formación Marxista-Leninista tanto en lo teórico como en lo práctico
e) Poseer una elemental formación militar teórica y práctica
f) Tener 3 años como mínimo de militar como miembro de las FPL.

ART. 54 - SON DEBERES Y DERECHOS DEL MIEMBRO DEL COMITE CENTRAL, los siguientes:

a) Estar informado de los principales acuerdos y medidas tomadas por la Comisión Política en sus reuniones Ordinarias y extraordinarias.

b) Encabezar o pertenecer a alguno de los Organismos de dirección del Partido siguientes: - Comisiones Nacionales
- Comités Zonales

c) Desempeñar funciones de mando a nivel nacional o de frente en el seno de las FAPL

d) Tener acceso a la información necesaria para cumplir con las responsabilidades que se le asignen y poder dar su aporte a todas las reuniones ordinarias del Co-Cen.

e) Mantener constante el aporte para la dirección integral de la guerra

f) Ser ejemplar en la disciplina, en los métodos proletarios de trabajo y dirección y en la aplicación de las líneas y acuerdos aprobados por el Consejo Revolucionario, el Comité Central, así como de las orientaciones y directrices emanadas de la Comisión Política.

g) Ser electo a la Comisión Política.

ART. 55 - El Comité Central elegirá de su seno al Tercer Secretario del Partido el cual en caso de que el Primero y Segundo Secretario, estén imposibilitados para coordinar a la Comisión Política y Co-Cen, asumirá de inmediato esta responsabilidad.

ART. 56 - Uno o más miembros del Comité Central pueden ser removidos temporal o definitivamente por el Consejo, al perder su calidad por el incumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 53 o falta a los deberes señalados en el artículo 54. El Comité Central tendrá la facultad de suspender temporalmente a un miembro del Co-Cen cuando incumpla dichos requisitos o cuando falle a los deberes mencionados. El siguiente Consejo Revolucionario ratificará o no esta medida.

C) DE LA COMISION POLITICA

ART. 57 - La Comisión Política es el organismo máximo de dirección diaria y permanente, estratégica y táctica político-militar de la organización. Está bajo la inmediata dirección del Co-Cen y aplica e impulsa los lineamientos estratégicos y tácticos emanados del Consejo Revolucionario y del Co-Cen.

ART. 58 - La Comisión política tiene las siguientes atribuciones:

a) Conduce al partido en lo político, ideológico, militar, orgánico y de funcionamiento.;

b) Ejerce la dirección militar de las FAPL a través de la Comisión militar y si ésta no está formada, a través de la Comandancia Central.

c) Conduce la participación de las FPL en el proceso unitario del FMLN.

d) Conduce y aplica la línea internacional de las FPL.

e) Nombra el secretario del Comité Central y a los miembros integrantes de las comisiones nacionales, los comités zonales y ratifica los jefes de Frentes.

ART. 59 - La Comisión Política estará integrada por 1 Primer Secretario del Partido, el Segundo Secretario del partido y el número de miembros necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la CP deberá asumir las siguientes responsabilidades. Primer Secretario: asume coordinación y control del partido, Comandante en jefe de las FAPL y representación en el FMLN.

- Organización
- Comités Zonales
- Trabajo político entre las masas
- Propaganda y agitación
- Educación política ideológica
- Secretario del Co-Cen
- Relaciones exteriores
- Comandancia General de las FAPL.

La Comisión Política hará las distribuciones internas de estas responsabilidades según las necesidades.

ART. 60 - El Comité Central elegirá de su seno a la Comisión Política también elegirá miembros suplentes de la C.P. cuya función será sustituir al miembro de la C.P. que por alguna razón no pueda seguir desempeñando su cargo.

ART. 61 - La Comisión Política se reunirá ordinariamente una vez cada 6 meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART. 62 - La C.P. está obligada a mantener informado a los miembros del Co-Cen y Consejo Revolucionario sobre el desarrollo de la guerra en su conjunto y sobre cómo se están aplicando e impulsando las líneas aprobadas por el Consejo Revolucionario y el Co-Cen.

ART. 63 - La C.P. buscará las formas efectivas para su funcionamiento permanente, garantizando los principios de la dirección colectiva con responsabilidad individual y el control colectivo sobre el trabajo individual.

D. DEL SECRETARIADO DEL CO-CEN

ART. 64 - El Secretariado del Co-Cen es un organismo de Dirección de apoyo al trabajo del Co-Cen y de la CP. Es de carácter político, Administrativo, Ejecutivo, diario, que permiten que el Co-Cen y la CP concentren esfuerzos en los problemas Estratégicos de la Guerra y de la Organización.

E. DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL CO-CEN Y DE LAS SUB-COMISIONES NACIONALES.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ART. 65 Las Comisiones Nacionales son Organismos de trabajo en los que se apoya el Co-Cen para la dirección de - las distintas áreas especializadas del trabajo revolucionario.

Estarán encabezadas por su respectivo Secretario, miembro del Co-Cen.

ART. 66 Para el desarrollo del trabajo Político-Militar a nivel nacional se estructurarán las Comisiones Nacionales señaladas en el Art. 41 de estos Estatutos, correspondiente al Comité Central.

ART. 67 Las Comisiones Nacionales estén en la obligación de elabar y ejecutar los planes particulares de trabajo en sus respectivos sectores y áreas de trabajo, de acuerdo a los lineamientos tácticos y estratégicos dictados por el Consejo Revolucionario, el Co-Cen y la CP.

Tales planes serán sometidos a estudio y aprobación del Co-Cen y la CP además realizarán y presentarán sus respectivas evaluaciones.

ART. 68 Las Comisiones Nacionales establecerán los mecanismos de coordinación con las Zonas que sean necesarias, autorizadas y controladas por el Co-Cen y la CP para el mejor desarrollo del trabajo político-Militar a nivel Nacional y Zonal, dentro del marco del Centralismo Democrático y la compartimentación.

Las comisiones Nacionales deberán tener además de un primer Secretario un segun - do Secretario.

ART. 69 Las atribuciones y responsabilidades de las Sub-Comisiones Nacionales serán dirigidas en cada caso por la Comisión Nacional respectiva y el Comité Central.

Un reglamento especial normará sus funciones.

F) DE DOS MOMITES ZONALES

ART. 70 Los Comités Zonales serán los Organismos de Dirección Político-Militar en las zonas, bajo la inmediata dirección, Coordinación y control del Co-Cen y la CP para la aplicación de la Estratégia y Táctica de la Organización, su línea Político-Militar en los diferentes aspectos.

ART. 71 Se considerará la conveniencia de organizar los Comités Zonales en Cada área del país en donde lo requieran las necesidades de desarrollo del trabajo revolucionario del pueblo y en consecuencia del desarrollo de las FPL, Las áreas, límites geográficos, así como en ampliación y reducción territorial, serán especificados en cada caso por el Comité Central, atendiendo las necesidades orgánicas y Políticas señaladas.

ART. 72 El Comité zonal es nombrado por el Co-Cen y la CP y estará directamente coordinado y controlado por dichos organismos.

El Co-Cen nombrará de su seno un primer Secretario del Comité Zonal, cuando no lo permitan las condiciones de desarrollo del Partido o de la guerra, podrá asumir esa responsabilidad de manera provisional un Miembro del Consejo Revolucionario.

ART. 73 El Comité Zonal estará integrado por el número de Miembros necesarios para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades siguientes.

a) Coordinación y control de todo el trabajo del Partido en la Zona (será ejercida por el Primer Secretario y Segundo Secretario).
b) Dirección del Partido en las FAPL
c) Organización
d) Educación Político-ideológica
e) Propaganda
f) Trabajo Político entre las masas
g) Trabajo militar
h) Milicias populares
i) Comités Sub-zonales

El Comité Zonal podrá asignar otras responsabilidades que surjan de las necesidades de la guerra en la Zona.

ART. 74 El Comité Zonal, designará de su seno un Secretario Ejecutivo, de Dirección permanente, integrado por: El primer Secretario y Segundo Secretario y el resto de compañeros que se consideren necesarios.
Este secretariado Ejecutivo, llevará el control y seguimiento de la aplicación de la línea y acuerdos tomados por el Comité Zonal.

ART. 75 El Comité Zonal se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART. 76 Para su trabajo el Comité Zonal, se apoyará en Comisiones Zonales para la dirección de las distintas áreas del Partido, las principales serán:

- Comisión zonal de Organización
- Comisión Zonal de educación Política-ideológica
- Comisión zonal de Propaganda y agiración
- Comisión zonal de Trabajo Político entre las masas

Las Comisiones zonales se podrán agrupar o subdividir de acuerdo con las necesidades del trabajo y posibilidades de cuador con la calidad y contextura requeridas. Para la tención de cualquier otra áreas como producción, finanzas, asuntos administrativos, construcción del nuevo poder, seguridad e inteligencia, trabajo en las filas enemigas, mando de las FPL. etc, se podrán formar equipos y convertirlos en Comisiones cuando las condiciones lo exija y se tenga la capacidad de hacerlo.
Para la atención de la red celular y pre-partidos en el seno del EPL se creará el Comité de Partido en el EPL, organismo que depende del Comité Zonal.

ART. 77 Las Comisiones de Zona tendrán un canal de vinculación con sus respectivas Comisiones Nacionales del Co-Cen bajo un reglamento, para facilitar su más eficiente y Coordinado trabajo, pero orgánicamente dependen directamente de su respectivo Comité Zonal y son directamente controlados y coordinados por éste.

G) DE LOS COMITES SUB-ZONALES, MUNICIPALES Y DE BASE DEL PARTIDO

1. DEL COMITE SUB-ZONAL

ART. 78 El Comité Sub-zonal es un organismo de Dirección Político-militar del partido, en una determinada Sub-zona geográfica, Los límites geográficos de un Comité sub-zonal son determinados por el Comité Zonal.
El Comité Sub-zonal está dirigido y controlado por el Comité Zonal.

ART. 79 El Comité Sub-zonal impulsa, aplica y controla el cumplimiento de las directrices emanadas por el Comité Zonal, en sus respectivas Sub-zonas.

ART. 80 El Comité Sub-zonal está integrado por el Primer Secretario, miembro del Comité zonal, el Segundo Secretario, y el número de compañeros que sea necesario para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades que son:

- Organización
- Trabajo político entre las masas
- Educación política e ideológica
- Propaganda
- Milicias
- Comités Municipales.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

De acuerdo al desarrollo político de la Sub-zona el Comité Sub-zonal podrá asumir otras responsabilidades.
El Comité Zonal correspondiente nombra a los Miembros del Comité Sub-zonal.

2. DEL COMITE MUNICIPAL

ART. 81 Dentro del desarrollo orgánico del partido, se nombra el Comité Municipal, como un organismo de Dirección del Partido en un territorio definido como Municipal.
El Comité Municipal está bajo la dirección superior del Comité sub-zonal o zonal.

ART. 82 El Comité Municipal tiene las mismas atribuciones que un Comité Sub-zonal, pero limitadas a un Municipio (un territorio más pequeño que una sub-zona) y de acuerdo a las condiciones concretas en que desarrolla el trabajo.

ART. 83 El Comité Municipal es formado por acuerdo del Comité Zonal correspondiente, - cuando el desarrollo del trabajo Político-militar de la Sub-zona y el trabajo de la base del Partido adquiere una dimensión y desarrollo que ponga las condiciones para ello.

3. DEL COMITE LOCAL

ART. 84 El Comité Local es el Organismo de dirección del Partido en una localidad o dentro de trabajo.

ART. 85 El Comité Local impulsa y controla el cumplimiento de los lineamientos emanados de los Organismos de Dirección.

ART. 86 El Comité Local está formado por los Secretarios de los Comités de Base de una localidad, o centro de trabajo y por los responsables que sean necesarios para atender los Equipos o Comisiones que se formen.

ART. 87 El Comité Local está bajo la dirección de un Comité Sub-zonal y en su desarrollo de un Comité Municipal.

4. DEL COMITE DE BASE

ART. 88 El Comité de base es el Organismo encargado de dirigir, atender y coordinar, orientar y controlar directamente a las Células del Partido. Está formado por los Secretarios de Células y los responsables de aquéllas Secretarías que se considere necesario.

ART. 89 El Comité de Base depende de un Comité Sub-zonal, Municipal, Local o de un Comité de Partido en el EPL.

ART. 90 El Comité de Base dirige un número de 3 a 6 células

ART. 91 El Comité de Base, aplica, impulsa y controla el cumplimiento de las líneas trazadas por los organismos de dirección.

M) DE LA CELULA

ART. 92 La Célula es el organismo de base y la unidad básica de nuestro Partido las FPL, y ejerce tareas de dirección hacia el pueblo, de acuerdo al medio y área en que se inserta la Célula. Es un organismo de naturaleza Político-militar estrictamente cladestino y compartimentado.

ART. 93 La Célula toma colectivamente todas las medidas concretas necesarias para aplicar lo más eficamente posible en su respectiva jurisdicción y atribuciones, las líneas y orientaciones generales y coyunturales de la Organización y las tareas concretas que le asignan los organismos de Dirección Superior.

ART. 94 Todo Miembro de la Organización, sin excepción debe pertanecer y militar activamente en una Célula de la Organización.

ART. 96 Las Células de las FPL están integradas por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

ART. 97 Todos los Miembros de la célula están obligados a participar en las reuniones de la misma, intervenir en sus deliberaciones, para que sus resoluciones sean fruto de la participación colectiva. La Célula distribuirá sus atribuciones y tareas concretas, asignando a cada compañero las tareas correspondientes y estableciendo un sistema de control efectivo de la ejecución de las tareas y sobre la militancia de cada uno.

ART. 98 Si por justificada enfermedad, razones de seguridad, etc. un compañero no puede asistir a una reunión de su Célula, debe dar explicaciones satisfactorias ante la misma, y si ello fuera posible, debe hacerlo anticipadamente.

ART. 99 De acuerdo con las necesidades de la Organización en su trabajo de dirección Político-militar, una célula en calidad de organismo de base, puede organizarse de acuerdo a: localidad, centro de trabajo, Unidad Militar, área especializada o sector; pero en todo caso la célula es un Organismo revolucionario Político-militar y todo miembro de ella tiene que ser un Comunista.

ART.100 LAS Células tienen tareas fundamentales en la conducción de la Guerra Popular:

a) Transmitir y llevar a la práctica entre el pueblo los lineamientos del Partito.
b) Recoger el sentir, aspiraciones y planteamientos de las masas y bases y transmitirlos a los organismos del Partido;
c) Reclutar al Partido los elementos más avanzados del pueblo
d) Educar y forjar la contextura revolucionaria de los miembros del Partido.

ART.101 La Célula tendrá:

a) Un Primer Secretario encargado de coordinación y control de trabajo integral de la Célula. Miembro del Comité de Base correspondiente y encargado de Organización.
b) Un Segundo Secretario y responsable de Educación Político-ideológica y Propaganda.
c) Las demás responsabilidades que sean necesarias.

ART.102 El Primer Secretario de la Célula será electo por los miembros de la misma.

ART.103 Cada célula debe guardar estricta compartimentación y observar severamente las normas del trabajo clandestino, los principios de seguiridad, tener su propia infraestructura, su logística, finanzas, sus medios de emergencia, buzones, depósitos, claves y señales exclusivas.

I) DE LAS ASAMBLEAS DE MIEMBROS

ART.104 Dudo el desarrollo del partido en este período, se establecen las Asambleas de Miembros como un mecanismo de carácter consultivo e informativo hacia las bases y para cohesionar a la Membresía en torno a las líneas del Partido.

ART.105 Las Asambleas de Miembros tendrá como base de discusión puntos tales como:

- Análisis de la situación Político-militar Nacional e Internacional
- Dar a conocer y recibir aportes a los lineamientos trazados por los Organismos superiores de Dirección.
- Planes Generales de trabajo.
- Evaluaciones generales de trabajo
- Otros puntos que el organismo de dirección considere necesarios.

ART.106 Las Asambleas de Miembros se realizarán con la participación de todos los miembros que están bajo e la jurisdicción del Organismo de Dirección que convoca. También se podrán realizar con la participación de delegados por Células y Organismos de Dirección. En este caso será la Comisión Nacional de Oeganizavión y el Comité Zonal correspondiente quien determinará el porcentaje de delegados y la forma de seleccion.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ART. 107 De acuerdo a las necesidades y desarrollo Orgánico del Partido, las Asambleas de miembros se realizarán en los siguientes niveles:
a) Zonales
b) Sub-zonales
c) Municipal
d) Local
e) De base
f) En las distintas instancias partidarias en el ejército.

ART. 108 Las Asambleas de miembros son convocadas por los Comités Zonales, Sub-zonales, municipal, locales, de base o por los Comités de Partido en el Ejército según sea el nivel a que se convoque; todos en consulta del Organismo inmediato superior.

ART. 109 Las asambleas de miembros serán presididas por el Comité de partido superior correspondiente o por una delegación del mismo.

ART. 110 Las Asambleas de miembros se realizarán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

CAPITULO V

LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO Y LAS FAPL

ART. 111 El Partido conduce en lo estratégico político-militar a las FAPL
- Esta conducción se concretiza a través de mecanismos orgánicos políticos ideológicos.
- En lo político-ideológico a través de la educación revolucionaria de oficiales y tropa por parte del partido.
- En lo Orgánico mediante el funcionamiento de la estructura Partidaria al interior de las unidades a todo nivel.

ART. 112 El Primer Secretario del partido será el Comandante en Jefe de las FAPL. La dirección militar estratégica de las FAPL será llevada por la Comisión militar, y si ésta no está formada se llevará a través de la Comandancia General.

ART. 113 La Comisión Política conduce en todos los aspectos políticos, militares, organicos a la Comandancia General, a fin de garantizar la cohesión y cumplimiento de las líneas del partido.
La Comandancia General está supeditada totalmente a la Comisión política y Comité Central .

ART.114 El Partido ejerce la Dirección político-militar sobre las FAPL en todas las instancias, garantizando no romper el Mando Unico, en lo interno de las FAPL, sino asegurarlo.

ART.115 La Comandancia General de las FAPL es elegida por el Co-Cen entre los miembros de la CP y Co-Cen.

ART.116 Los jefes de Frente serán nombrados entre los Miembros del Co-Cen y entre los miembros del Consejo Revolucionario.

ART.117 Los Jefes de los Frentes en las distintas zonas del país se integran a los Comités Zonales de Partido, como miembros plenos de dichos organismos, responsables del trabajo Militar en esa zona.

ART.118 Para la atención, orientación y control de la red Pré-partidaria en el seno del EPL se formarán Comités de Partido en el Ejército y estarán bajo la dirección inmediata del Comité Zonal correspondiente.

ART.119 El Comité de Partido en el EPL estará integrado por:un primer Secretario que a la ver es miembro del Comité Zonal, un segundo Secretario, responsable de Organización y los demás miembros que se considere necesario de acuerdo al desarrollo del trabajo.

ART. 120 Los miembros del Comité de Partido en el EPL estarán integrados a las FAPL.

ART. 121 El responsable de Partido del Comité de Fuerzas de la Unidad que está al movimiento se reportará,,integrará y recibirá las orientaciones partidarias del Comité de Ejército de la zona que sirve de teatro Operaciones mas o menos estable.

ART. 122 El Partido dirige, orienta y controla a las Milicias Populares de Liberación en lo político, militar, orgánico y de funcionamiento. La Comandancia General conduce a través de los Jefes de Frente a las MPL en la asignación de misiones estratégicas, armamentización y líneas de instrucción.

ART. 123 A nivel zonal se acobrará al responsable de milicias miembro del Comité zonal y a la vez Jefe zonal de Milicias.

ART. 124 El Partido conduce a las MPL en lo zonal, a través de los Comités zonales.

ART. 125 Para ser Oficiales de nuestras FAPL será requisito ser militante de nuestro Partido FPL.
a) Los Comandantes, Capitanes y Tenientes deberán ser miembros;
b) Los Sub-tenientes deberán ser Miembros o Aspirantes a Miembros;
c) Las Clases (Sargentos, Sub-sargentos o cabos deberán ser colaboradores activos, aspirantes a miembros o miembros.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LAS FPL

ART. 126 Podrán ser admitidos como miembros de la organización todos aquéllos hombres y mujeres salvadoreños o no, mayores de los 18 años que estén dispuestos a luchar por la causa revolucionaria del pueblo, en el seno de las FPL, demostrando su calidad revolucionarias avanzados, en todas aquellas ramas y secciones de trabajo de entre el pueblo. que acepten y estén dispuestos a aplicar consecuentemente la línea General Estratégica y Táctica concretas en lo político-militar, etc., los acuerdos y disposiciones de sus organismos, las tareas que se le asignen, su línea orgánica y normas disciplinarias. Que asuman en la teoría y en la práctica el marxismo-leninismo y que se esfuercen por ser comunistas verdaderos. Que acepten militar y trabajar activamente, dentro de uno de sus organismos celulares internos y bajo su dirección y control .
Que hayan pasado todas las pruebas y requisitos necesarios para su incorporación a las FPL.

ART. 127 Todo extranjero o salvadoreño reclutado en el exterior tiene como requisito ineludible para ganar su calidad de miembro, haber probado su militancia en el interior del país.

A. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LAS FPL

ART. 128 Los requisitos para ser miembro de las FPL son los siguientes:

a) Acatar fiel y empeñosamente la Estratégia y táctica general de las FPL; las directivas y orientaciones de sus organismos, así como sus acuerdos y disposiciones.
b) Asumir consecuentemente en la teoría y en la práctica la ideología del proletariado, el marxismo-leninismo.
c) Haber sido probado por la organización en tareas políticas o militares y haber probado en tales actividades ser un elemento de avanzada en la lucha revolucionaria y tener las capacidades y cualidades básicas para orientar e influir a los que la rodean, en el medio en que trabaja y se mueve.
d) Acatar rigurosamente la disciplina y las normas internas de organización y seguridad.
e) Haber logrado una contextura revolucionaria que la permita desarrollar el espíritu de entrega y sacrificio necesarios en el desarrollo de la guerra revolucionaria y en las distintas etapas del proceso revolucionario del pueblo.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

f) Cultivar en todo momento el internacionalismo Proletario y el profundo odio al Imperialismo

g) Estar dispuesto a aplicar diariamente un elevado espíritu de sacrificio y, llegado el caso, a asumir el máximo sacrificio en el cumplimiento de las tareas que la Organización encomienda, en todos los aspectos de su trabajo.

h) Estar dispuesto a desarrollarse constantemente en el aspecto teórico, ideológico, político, combativo y técnico para servir al máximo de sus capacidades y cada vez mejor a las tareas revolucionarias que la organización requiera.

i) Antseponer incondicionalmente los intereses de la causas revolucionarias que ésta impulsa, a los intereses personales, particulares y familiares; llevar una vida pública y privada honesta, sincera, modesta y conciente conforme corresponde al nuevo tipo de hombre que la Organización y el pueblo necesitan.

j) Combatir el liberalismo para evitar y erradicar con correctos métodos revolucionarios a través de una crítica profunda, fraternal y constructiva las debilidades y defectos que surjan en el trabajo de la organización y de sus miembros. Combatir toda muestra de liberalismo para consigo mismo y ejercer una autocrítica sincera.

k) Esforzarse constantemente por contribuir al desarrollo, cohesión y fortalecimiento a las FPL "Farabundo Martí" en todos sus aspectos.

l) Esforzarse por contribuir en el marco de las normas orgánicas a las elaboración y desarrollo de la línea político-militar estratégica y táctica de la organización.

m) Acatar y aplicar incondicionalmente los acuerdos y disposiciones de los Organismos, aunque en lo personal no haya estado previamente de acuerdo y cumplir las decisiones del responsable en las atribuciones de dirección que al mismo corresponden.

n) Sinceridad y franqueza en el colectivo sobre los problemas y dificultades personales o colectivas que le causen perturbación.

ñ) Ejercer la camaradería revolucionaria hacia los compañeros, así como el respeto mutuo, fomentando constantemente una alta moral revolucionaria y un elevado espíritu combativo y disposición al cumplimiento de las tareas.

o) Contribuir activamente al forjamiento de la Unidad Revolucionaria de las Fuerzas del Pueblo.

p) Llevar a cabo una lucha ideológica consecuente contra las corrientes y prácticas de ornadoras de la teoría científica del Proletariado.

D) DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ART. 132 Los miembros de las FPL tienen los derechos a siguientes:

a) Militar en una Célula

b) Elegir y ser electos o promovidos para los cargos internos de acuerdo a las normas orgánicas establecidas.

c) Exponer su opinión y sugerencias sobre los distintos problemas en su organismo, y en caso necesario, hacer llegar su opinión o petición, a través de los canales establecidos, hasta los organismos de dirección.

d) Participar en la elaboración y desarrollo de la línea político-Militar estratégica, táctica de la Organización.

e) Ejercer la crítica con métodos correctos, de todo lo que merece ser rectificado o mejorado. Esto no es solo un derecho, sino también un deber ineludible al igual que la Autocrítica, como el medio Marxista para la corrección de los errores y debilidades.

f) Defenderse y ser oídos en los casos en que haya acusaciones o enjuiciamientos; así mismo, a dar las explicaciones sinceras y descargos, previos a la imposición de sanción por faltas que le sean atribuídas.

g) tener claridad política suficiente para cumplir las tareas revolucionarias de la organización, con lena eficiencia y empeño.

g) Estar dispuestos a militar en uno de sus organismos celulares y desarrollar su trabajo bajo control y dirección.

h) Estar dispuestos a supeditar los intereses individuales, familiares y amistosos a los intereses del partido y la revolución, y reconocer al partido como elemento rector de su vida.

ART. 129 Por ser las FPL una organización marxista-leninista que busca constituirse en un destacamento de vanguardia del proletariado, su seno se nutrirá fundamentalmente (y hacia ellos se dirigirán sus esfuerzos básicos) de elementos de la clase obrera industrial, agrícola y de los campesinos pobres. También podrán militar los miembros revolucionarios de otros sectores de la sociedad que demuestren sincera disposición a proletarizarse y demostrar en la práctica su conciencia sobre la necesidad de realizar la revolución popular, el socialismo y el comunismo; su incorporación se desarrollará bajo criterios de estricta selectividad.

B. PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO A LA ORGANIZACION

ART. 130 Para ingresar a las FPL se requiere lo siguiente:

a) Haber sido probado durante un período en calidad de Aspirante a miembro bajo un programa de trabajo revolucionario de preparación y práctica en el estudio y profundización del marxismo-leninismo, en su proletarización, en la firmeza de su resolución, su madurez revolucionaria, su disciplina, su calidad y grado de lealtad a la Organización.

b) Durante el período de trabajo como Aspirante, debe comprobarse sus relaciones, amistades, familiares, así como sus actividades personales y políticas pasadas y presentes, sus proyecciones personales etc., para evitar peligros de infiltración enemiga.

c) Al ingresar, el nuevo Miembro debe comprometerse a través de un juramento revolucionario a actar las normas orgánicas, las normas de seguridad y trabajo clandestino y a aplicar fielmente la línea Estratégica, táctica y política de las FPL. Este juramento debe rendirse ante el Colectivo Celular al que se ingresa.

d) La decisión de ingresar a las FPL representa un trascendental paso en la vida de un revolucionario y debe tener carácter individual, no se admitirá el ingreso por grupos de personas.

e) Cualquier relación a disciplina anterior, ajena a las FPL, queda supeditada a la disciplina y normas orgánicas de la Organización.

C. DEBERES DE LOS MIEMBROS

ART. 131 Todo miembro tiene como deberes ineludibles:

a) Ser leal a toda prueba a las FPL y a través de ella a la causa revolucionaria del Pueblo.

b) Tener ilimitado amor al Pueblo, confianza a su capacidad revolucionaria y en su futuro socialista, confianza en la Clase Obrera como abanderada del resto de Sectores Populares para la transformación revolucionaria de la sociedad.

c) Tener decisión inquebrantable de realizar los esfuerzos máximo cada día, en la gran tarea de incorporar al Pueblo a la lucha revolucionaria y por promover a la clase Obrara de la ciudad y del campo a su puesto de vanguardia revolucionaria.

d) Demostrar odio implacable en la práctica contra los enemigos de la clase del proletariado y del pueblo.

e) Esforzarse constantemente por asimilar y aplicar en forma creadora y no dogmática el marxismo-leninismo a la realidad concreta de El Salvador y Centroamérica.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

g) Apelar a las sanciones que les parezcan injustas, y sobre la base de los principios arriba establecidos.

E. DE LOS ASPIRANTES A MIEMBROS Y COLABORADORES ACTIVOS DE LA ORG.

ART. 133 Los Aspirantes a Miembros de las FPL "Farabundo Martí", son aquéllos revolucionarios que han sido promovidos a la calidad de Aspirantes encontrandose en un período de prueba, durante el cual son atendidos a través de un programa de trabajo revolucionario que les permita profundizar en el estudio y asimilación del Marxismo-leninismo y demostrar en la práctica su solidéz ideológica, su contextura revolucionaria, su amor al pueblo, su firme decisión de pertenecer a la Organización y las cualidades morales y revolucionarias del Aspirante, así como sus vinculaciones, trayectoria política, relaciones amistosas, familiares, etc.

ART. 134 Los aspirantes a miembros son seleccionados entre los Colaboradores Activos de la organización más concientes, que aspiren voluntariamente a dar saltos de calidad que les permitan el honor de llegar a ser Miembros de las FPL.

ART. 135 El colaborador Activo de las FPL es a aquél revolucionario mayor de 15 años, de cualquier sexo, que preste su colaboración conciente activa y permanente a la organización aplicando su línea y realizando tareas revolucionarias, bajo la dirección de un miembro de las FPL, de un aspirante o de otro colaborador activo. El colaborador activo debe ser atendido en forma sistemática con vistas a su formación política y desarrollo revolucionario, ya que es dentro de los mismos donde se realiza la escogitación para aspirante a miembro.
El colaborador activo se somete en forma conciente a la disciplina de la organización y se somete a acatar y aplicar su línea estratégica. Debido a ello, se considera que este es el primer escalón de militancia en nuestra organización y se diferencían de las otras categorías de colaboradores (permanentes, ocasionales, etc.)

CAPITULO VII

SOBRE EL PROCESO DE UNIDAD ORGANICA REVOLUCIONARIA Y SOBRE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

ART. 136 Las FPL "Farabundo Martí" por ser un partido marxista-leninista, destacamento de vanguardia de la clase obrera, se esfuerza por cumplir su deber de ejercer una acción positiva en el nucleamiento de las Fuerzas Revolucionarias marxistas-leninistas y de los elementos más avanzados de la clase obrera y demás sectores revolucionarios . En el avance del proceso de la guerra popular, las FPL promoverán y contribuirán activamente a formar el partido comunista con las organizaciones revolucionarias y personas que en la práctica de la guerra del pueblo, a través de su actuación político-militar comprueben su calidad de vanguardia proletaria-leninista.

ART. 137 Las FPL se esforzarán por contribuir activa y creadoramente a la Unidad de todo el pueblo para el impulso de la Guerra Popular hasta la conquista de un Gobierno Democrático Revolucionario y hasta la construcción del Socialismo.

ART. 138 Un proceso de integración orgánica con organizaciones que demuestren ser revolucionarias marxistas-leninistas, político-militares, se realizará por expreso acuerdo del Consejo Revolucionario de las FPL.

ART. 139 La Unidad con las organizaciones revolucionarias de Centroamérica para la lucha conjunta contra el imperialismo y hasta la victoria de la Revolución Popular, el Socialismo y el Comunismo, es un objetivo constante y estratégico de las FPL.

CAPITULO VIII

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ART. 140 La violación de las normas disciplinarias y orgánicas serán sancionadas; son motivos de sanción los siguientes:
a) el incumplimiento de los acuerdos y disposiciones adoptadas por los organismos responsables con el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
b) El incumplimiento de los deberes individuales o colectivos señalados en los presentes normas orgánicas y las normas disciplinarias en ellas establecidas.
c) La violación a las normas de seguridad y del trabajo clandestino.

ART. 141 Se consideran delitos contra la organización, los siguientes:
a- Atentar contra la Unidad interna del Partido
b- Actos de insubordinación
c) Actos de delación
d) La traición.

A. PROCEDIMIENTOS

ART. 142 Según la gravedad de la falta así será la sanción que corresponda: a faltas leves, castigos leves, y a faltas graves sus correspondientes castigos.

a) Las faltas no graves serán consideradas colectivamente en el respectivo organismo donde milite el compañero que las haya cometido. Allí mismo se tomará la sanción correspondiente si las mismas lo amerita.

b) Las faltas graves serán consideradas en el organismo donde milita el compañero en primer instancia y comunicado el fallo a los organismos superiores para su ratificación definitiva.

c) Por faltas graves el organismo puede imponer tareas especiales a realizarse a plazos fijos, programas especiales de rectificación, prevención concreta, suspención temporal de sus atribuciones al nivel de las faltas cometidas. La suspención de atribuciones y responsabilidades, la separación temporal o definitiva de la organización son sanciones muy graves que dependen de la magnitud de la falta cometida.

d) La Comisión Nacional de Organización será el organismo que procesará los casos graves de militancia, especialmente de aquéllos miembros con responsabilidades en organismos de dirección.
Esta comisión revisará los casos y propondrá a la CP las medidas a tomar en cada uno.

ART. 143 En los casos de delitos contra la organización, el organismo de última instancia será el Consejo Revolucionario, el cual podrá nombrar un tribunal especial para su juzgamiento.

a) Al integrarse el Tribunal especial, nombrará en su seno un Responsable y un Secretario; recibirá y examinará los cargos y descargos; estudiará todos los aspectos del caso y emitirá un fallo revolucionario a conciencia. El fallo será tomado por la mayoría absoluta de miembros del tribunal y cada miembro dará su voto individual razonado. La sanción será ejecutada cuando el Comité Central o CP la haya rectificado o modificado, y en el sentido acordado por éste.

b) En los casos que revisten características graves para la seguridad de la organización, el Comité Central o la CP, podrá encargarse directamente y rápidamente del caso, acordar y llevar a cabo la sanción correspondiente.

c) Según la gravedad del delito, podrá exponerse la expulsión de la organización. Si el caso lo amerita, podrá aplicarse además sanciones más drásticas.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ART. 144 En los casos de miembros del Comité Central y el Consejo Revolucionario será el Comité Central el que tomará las medidas necesarias para someterlos posteriormente al Consejo Revolucionario.

ART. 145 Un compañero inculpado tiene derecho a defenderse personalmente en cualquier instancia en que se vea su caso. cuando un compañero no quiera o no pueda estar presente en el juzgamiento de su caso. Será obligatorio poner a un compañero que se encargue de defender al enjuiciado presentando los justificativos, descargos o tanuantes que haya, demostrado las falsedades o exageraciones que haya en las acusaciones.
Solo en caso de graves consecuencias para la seguridad de la Organización, por ejemplo, el descubrimiento de infiltración enemiga se llevará a cabo los trámites preliminares indagatorios o probatorios sinconocimiento del enjuiciado.

ART. 146 Todo compañero a quien se sancione, tiene derecho a apelar, ante el organismo superior, hasta el Co-Cen o el Consejo Revolucionario, sino está de acuerdo con el falbo o si considera que se ha cometido una injusticia. La apelación puede ser elevada no solo por el compañero afectado, sino por otro compañero que honestamente considere injusta una sanción.

ART. 147 Exceptuando los casos de delitos graves, toda sanción debe tener carácter educativo y rectificativo. A través de la crítica Marxista correcta, dede tratarse de que el compañero infractor comprenda las raíces de las faltas para combatirlas concientemente. Toda sanción debe llevar un sentido educativo hacia el Colectivo, a fin de elevar la Contextura Revolucionaria de la Organización.

ART. 148 Las sanciones establecidas en este capítulo serán reguladas en un Código disciplinario, el cual será aprobado por el Comité Central y ratificado o modificado por el Consejo Revolucionario.

CAPITULO IX

G E N E R A L E S

ART. 149 Para regular y orientar el funcionamiento de los organismos del Partido de la CP aprobará reglamentos específicos.

ART. 150 El Consejo Revolucionario determinará el momento y condiciones de convocatoria y desarrollo del Primer Congreso de las FUERZAS POPULARES DE LIBERACION FPL "FARABUNDO MARTI", de acuerdo al desarrollo del partido

ART. 151 Cualquier asunto no previsto en estos Estatutos que tenga carácter de Base Orgánica fundamental será resuelto por el Consejo Revolucionario de las FPL.

REVOLUCION O MUERTE ..... EL PUEBLO ARMADO VENCERA !!!!

PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES: U N I D O S !!!!!

Consejo Revolucionario de las Fuerzas
Populares de Liberación FPL "Farabundo
Martí"

El Salvador, 1983.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas